

7. *Insta* al Gobierno de Indonesia y a los dirigentes del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente a que faciliten la entrada en Timor Oriental al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones de socorro para que presten asistencia al pueblo del Territorio;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/35. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión⁴⁸,

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴⁹ referentes a esta cuestión,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁵⁰, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción

contra el *Apartheid*⁵¹, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Tomando nota de la decisión relativa a la exportación de petróleo a los regímenes racistas ilegales del Africa meridional, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977⁵²,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Afirmando que los recursos naturales de todos los territorios coloniales, y en particular de Zimbabwe y Namibia, son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros en asociación con los regímenes minoritarios racistas ilegales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 31/7 de 5 de noviembre de 1976 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término a las empresas en los territorios coloniales, particularmente en Africa, de propiedad de sus nacionales o de entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

⁴⁸ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. IV.

⁴⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24), vol. I, parte II, cap. VI, y vol. II, anexo XII.

⁵⁰ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

⁵¹ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁵² Véase A/32/310.

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción ilegal de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en materia nuclear de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y su crecimiento como Potencia nuclear,

Profundamente preocupada por el hecho de que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras no adoptan medidas eficaces para salvaguardar esa propiedad,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales, particularmente en África,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

3. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y su utilización para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales del África meridional constituyen un obstáculo fundamental para la

independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

5. *Condena* las actividades, en los territorios coloniales, de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

6. *Condena enérgicamente* a todos los Estados que colaboran con Sudáfrica en las esferas políticas, diplomática, económica y militar en flagrante violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania, Israel, el Japón, Bélgica e Italia;

7. *Condena enérgicamente* a los Estados Unidos de América, Francia, la República Federal de Alemania e Israel por su colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a todos los gobiernos que se abstengan de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

8. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en los países de los regímenes minoritarios racistas del África meridional, o de concederles préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ellos;

10. *Expresa* su convicción de que debe ampliarse el alcance de las sanciones adoptadas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur de manera que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y expresa la esperanza de que el Consejo de Seguridad considerará la adopción de medidas apropiadas a este respecto;

11. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder es contrario a las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

12. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

13. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones económicas,

financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

14. *Pide* a todos los países productores o exportadores de petróleo que suministran petróleo crudo y derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica que pongan fin inmediatamente a toda exportación de petróleo crudo o derivados del petróleo a los regímenes racistas del África meridional y que tomen las medidas necesarias contra las compañías petroleras que, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de sanciones, continúan entregando petróleo a esos regímenes;

15. *Condena enérgicamente* al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, y exhorta a ese Gobierno a que ponga fin inmediatamente a todo tipo de colaboración con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur;

16. *Invita* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

17. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

18. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

19. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/36. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia

a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 31/30 de la Asamblea, de 29 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁵³, el Consejo Económico y Social⁵⁴ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁵, así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁶,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁵⁷, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁵⁸, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Convencida de que la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia en pro de la libre determinación y la independencia ha entrado en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con

⁵³ A/3287 y Add.1 a 3 y A/32/286; véase también A/AC.109/L.1174.

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/32/3), cap. VII, secc. E.

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. VI.

⁵⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24), vol. I, parte II, caps. II y V, y vol. II, anexos III, IX y X.

⁵⁷ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

⁵⁸ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.